

Radicación relacionada: 2026-ER-0081112

Bogotá, D.C., 6 de marzo de 2026

Señor  
MARCELO GUZMÁN



Asunto: Respuesta a solicitud con radicado 2026-ER-0081112.

Respetado señor Guzmán:

Reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Educación Nacional y en particular de la Subdirección de Monitoreo y Control.

Esta dependencia recibió su comunicación, mediante la cual manifiesta:

- “1. En el año 2025 la administración municipal desvinculó a la mayoría de los docentes, que venían vinculados en plazas provisionales, como por ejemplo los nombrados para primera infancia, no importándoles que habían sido escogidos por sistema maestro. Los reemplazos fueron nombrados a dedo con la condición de pagar una suma de dinero. Para asegurar este pago, inmediatamente que entraron les aprobaron una libranza o se les pagaba unos meses de salario de retroactividad, que por supuesto no habían laborado. Una compañera docente de primera infancia que había entrado por sistema maestro la desvincularon y como no se prestó para pagar por su nombramiento entro en depresión y se suicidó. Ordene una auditoria a la nómina, sobre todo de los primeros meses del año para que verifiquen esta información.*
- 2. Ahora en el mes de enero del 2026, se pagó en la nómina, a rectores, coordinadores y algunos administrativos, una supuesta indemnización de las vacaciones de final de año como si las hubieran laborado, cuando es de conocimiento público que las instituciones educativas estaban cerradas.*
- 3. Según les dijeron a los beneficiarios, estos recursos se utilizarían para pagar los vigilantes, porque el contratista había renunciado a la prestación del servicio por falta de pago de muchos meses, una parte se quedaron ellos y otra parte se los devolvieron a los funcionarios de la secretaría de educación que tramitaron la nómina y presumimos que a la alcaldesa y la secretaria de educación que son las que firman.*
- 4. Esto se supo porque fue obvio que vinieron funcionarios de la secretaria de educación a nombre de la alcaldesa y la secretaria de educación a hacer la propuesta y porque hubo una compañera que inconsultamente le consignaron y ella fue y formó el escándalo que ella no se prestaba para ello. Imagínese que le dijeron que devolviera el dinero en efectivo y no pasaba nada, ella les exigió una cuenta institucional para devolverles los recursos. Esta ilegalidad es fácil de verificar con la nómina del mes de enero.*
- 5. Dicen que esta corrupción están involucrados un tal Infanzón, que es un docente provisional que actúa como un alto funcionario, Dagoberto Barraza que es asesor, fue secretario de educación del departamento y estuvo preso, Jorge Gómez responsable de*

*recursos humanos, Alex Niebles de planta y nómina, Gerson Correa de bienestar, Carlos Domínguez de jurídica, Leopoldo Ferrer de inspección y vigilancia, Yacín Pulido de seguimiento a los FOSES y por supuesto la alcaldesa y la secretaria de educación Carolina Correa.*

*6. La esperanza de denunciar a los organismos de control de departamento del Atlántico está perdido hasta la procuradora regional de apellido Navarro es cuota de Eduardo Pulgar y hermana de un funcionario de la secretaria de educación. Por ello, le suplicamos que la investigación venga de Bogotá.*

*7. Como cereza de este pastel, le están pidiendo 30 votos a cada docente provisional que ellos nombraron, como ya lo explicamos, para el candidato Yesid Pulgar, hermano de Eduardo Pulgar y Winsner Sandoval hermano de la alcaldesa Alcira Sandoval, a pesar de que todos quisieran votar por el Pacto Histórico de nuestro Presidente. Por favor actúen con diligencia, para que este atropello no se concrete el 8 de marzo". (sic).*

Frente a lo anterior, me permito advertir que de conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 715 de 2001, este Ministerio tiene entre otras funciones, (i) formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio, (ii) regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales, (iii) definir, diseñar y establecer instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación, o, (iv) prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales, cuando a ello haya lugar; en estas condiciones, es importante señalar que, esta cartera ministerial no es la llamada a impartir lineamientos o a dirimir los asuntos reportados, puesto que, no se encuentra habilitada legalmente para dicho fin.

Es justo precisar que, según lo preceptuado en los artículos 6° y 7° de la Ley en comento, son las entidades territoriales certificadas (ETC) las responsables de gestionar el personal administrativo y docente que atiende la prestación del servicio educativo y, en tal sentido, cuentan con la facultad de custodiar la información laboral, esto es, las hojas de vida en las que reposan todos los actos administrativos de nombramiento y posesión, así como las situaciones administrativas propias de la vinculación, por tal razón, las solicitudes relacionadas con incorporación laboral deben ser analizadas directamente por estas, pues el Ministerio no puede intervenir en las funciones y responsabilidades con que gozan en la gestión de sus propios asuntos, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la Constitución Política.

No obstante, y al margen de las consideraciones que debe tener en cuenta la Entidad Territorial en el caso expuesto, esta dependencia requirió a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del MEN para que le aportara algunos elementos para su análisis respecto de la vinculación y desvinculación de docentes y administrativos de las ETC, y en tal sentido precisó:

“El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial, el 14 de octubre de 2025, remitió a las Entidades Territoriales Certificadas un oficio mediante el cual se impartieron los lineamientos para la

adopción de la planta de cargos definitivos de las plantas de personal docente que, hasta el año 2025, habían sido viabilizadas como plantas temporales, así como las directrices para su provisión. En dicho oficio se orientó que: “(...) si no existe lista de elegibles vigente para los cargos de docentes de aula, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3842 de 2022, y un docente se encuentra vinculado en una de las plantas temporales (Primera Infancia, SIMES y docentes de artes) hasta el 31 de diciembre de 2025, se debe garantizar la prestación del servicio educativo dando continuidad al docente vinculado en la planta temporal, mediante el correspondiente acto administrativo que permita su permanencia como docente provisional en la vacante definitiva. (...)”.

Con fundamento en lo anterior, y haciendo uso del sistema de información oficial de este ministerio, en el cual se identificaron los educadores que se encontraban vinculados en plantas temporales bajo la modalidad de provisionalidad en las distintas estrategias (Primera Infancia, SIMES y Artes), desde el despacho del señor Ministro se remitió una comunicación dirigida a dichos docentes, con el propósito de expresar un reconocimiento a su compromiso con la labor docente y, en los casos en que se produjo la modificación de su vinculación de temporal a definitiva, destacar su continuidad en el cargo y en el ejercicio académico.

Ahora bien, resulta necesario precisar que asuntos tales como la organización, vigilancia del servicio educativo, adelanto de concursos públicos, cofinanciación, prestación directa del servicio, administración del personal docente y administrativo, aplicación del régimen disciplinario y administración de las instituciones educativas, entre otros, son competencias asignadas a las Entidades Territoriales Certificadas en educación, a través de sus secretarías de educación o de quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 151, 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, así como en los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y reglamentarias.

En ese sentido, corresponde exclusivamente a las Entidades Territoriales Certificadas verificar y aplicar, cuando a ello haya lugar, las causales de carácter administrativo o disciplinario que puedan dar lugar a la terminación de la vinculación de los educadores que contaban con nombramiento en planta temporal bajo la modalidad de provisionalidad temporal, competencia que no recae en este ministerio.

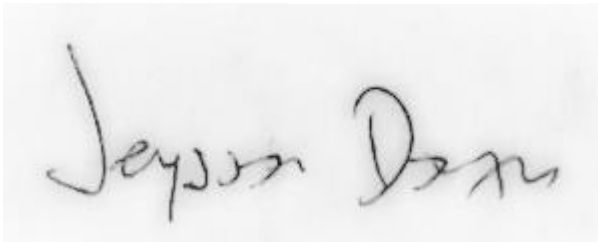
Finalmente, se precisa que la comunicación remitida tenía como fin informar que, si el cargo era transformado de temporal a definitivo y se encontraba provista la orientación nacional era dar continuidad del maestro o maestra. Sin embargo, para el caso que no se surtió dicho proceso, la ETC debía garantizar la culminación de la provisión al finalizar la vigencia 2025.”

Por otro lado, es clave detallar que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de 1991, los órganos de control son el Ministerio Público y la Contraloría General de la República (art. 117), que tienen entre otras funciones, *“ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley”* (art. 277, numeral 6° constitucional), y, *“establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación”* (art. 268, numeral 5° constitucional), respectivamente, por lo que, son estos entes estatales los encargados de establecer si se pueden predicar responsabilidades disciplinarias o fiscales por los hechos antes citados.

En tales circunstancias, en lo relacionado con los presuntos pagos irregulares y la supuesta captación de votos al parecer de manera fraudulenta, una vez revisada su solicitud no se encontraron pruebas sumarias o elementos de convicción que apoyen su dicho, por tal razón, de poseer medios de prueba, lo insto a acudir a los entes de control competentes para que, de acuerdo con sus funciones legales y constitucionales, procedan de conformidad.

De esta manera se emite respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,



**JEYSSON MARK DAZA PERALTA**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Monitoreo y Control**

Folios: 4  
Anexos:  
Nombre anexos:

**Elaboró:**  
JEFERSSON OSWALDO TUNJANO  
BOHORQUEZ

**Revisó:**  
JACQUELINE MOLINA MURILLO  
Profesional Especializado

**Aprobó:**  
JEYSSON MARK DAZA PERALTA  
Subdirector Técnico



**Radicado No.**  
**2026-EE-088428**  
2026-03-06 05:21:56 p. m.

Profesional Especializado  
Subdirección de Monitoreo y Control

Subdirección de Monitoreo y Control

Subdirección de Monitoreo y Control

Radicación relacionada: 2026-ER-0081112

Bogotá, D.C., 8 de abril de 2026

Señor  
MARCELO GUZMÁN



Asunto: Reenvío de respuesta a solicitud con radicado 2026-ER-0081112.

Respetado señor Guzmán:

Reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Educación Nacional y en particular de la Subdirección de Monitoreo y Control.

Esta dependencia emitió respuesta a la solicitud del asunto mediante radicado 2026-EE-088428 de 6 de marzo de 2026, la cual fue remitida, para su correspondiente notificación, por intermedio de Servicios Postales Nacionales S.A, 472. No obstante, el servicio postal en cita, no logró hacer entrega de la comunicación por cuanto en la dirección aportada en el requerimiento “*no lo conocen*”, según anotación que reposa en la guía de la empresa de mensajería (se adjunta).

Por lo expuesto, y con el fin de surtir la debida notificación, se envía nuevamente la respuesta en comento a la dirección por usted suministrada, pero con destino a la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

Se indica que, de requerir información adicional o complementaria, puede comunicarse al correo electrónico: [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co).

Cordialmente,

**JEYSSON MARK DAZA PERALTA**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Monitoreo y Control**

Folios: 2  
Anexos:



**Radicado No.**  
**2026-EE-124178**  
2026-04-08 11:12:43 a. m.

Nombre anexos: 2026-EE-088428.pdf  
2026-EE-088428-Comunicacion Enviada-15809069.pdf2026-EE-088428.pdf

**Elaboró:**  
JEFERSSON OSWALDO TUNJANO  
BOHORQUEZ  
Profesional Especializado  
Subdirección de Monitoreo y Control

**Aprobó:**  
JEYSSON MARK DAZA PERALTA  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Monitoreo y Control